

POLÍTICAS SOBRE LAS LEYENDAS Y NOTAS EXPLICATIVAS QUE SE PUBLIQUEN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN IPOMEX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Formato(s) de las obligaciones de transparencia. Formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales para la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia, cada uno de los cuales corresponde a un apartado de IPOMEX.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IPOMEX. Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de verificación. Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lineamientos estatales. Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Padrón de Sujetos Obligados. Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, modificado mediante sendos Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión oficial en fechas veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; veintitrés de enero, siete de agosto y trece de noviembre de dos mil diecinueve; diecisiete de noviembre de dos mil veinte; y diecinueve de febrero, veintidós de marzo y siete de junio de dos mil veintiuno.

Plataforma Nacional de Transparencia. Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establecida en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reglamento de Transparencia del IEEM. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema Nacional de Transparencia. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

POLÍTICAS

1. Normatividad general y objetivo de las recomendaciones. Las leyendas y notas que se publiquen en IPOMEX, deberán cumplir con los principios, atributos de calidad, criterios y reglas establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos estatales, así como con los criterios, observaciones, requerimientos y recomendaciones que emita el INFOEM.

Las presentes recomendaciones tienen por objeto auxiliar a las áreas y unidades administrativas del IEEM en la redacción y publicación de las leyendas y notas que deben incorporar a IPOMEX en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a efecto de que se ajusten a los principios, atributos de calidad, criterios y reglas señalados en el párrafo anterior.

2. Leyendas y notas con un texto específico determinado por la normatividad. Cuando los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales señalen taxativamente un texto específico para un mensaje, leyenda o nota, el mismo deberá transcribirse en sus términos, sin modificación alguna, salvo aquellas que los mismos Lineamientos ordenen, tales como la inclusión de la denominación del sujeto obligado.

3. Requisitos de las leyendas y notas de texto libre. Todas las leyendas o notas para las que no se señale un texto específico en los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales, serán **institucionales** y se redactarán de forma **breve, clara, específica, fundada, motivada y actualizada**, así como utilizando el **lenguaje incluyente**, de tal forma que proporcionen a la ciudadanía los elementos mínimos indispensables para dar certeza sobre las razones por las cuales no puede publicarse la información de que se trate, o bien, sobre cualquier aclaración necesaria respecto de la información publicada; y que todo ello se encuentra sustentado en el marco normativo aplicable.

Para tales efectos, los requisitos en mención se entenderán del modo siguiente:

I. Institucionalidad. Consiste en que las leyendas o notas que se publiquen en el portal de IPOMEX del IEEM, deben aludir a dicho sujeto obligado, no a uno o más de sus órganos, áreas o unidades administrativas, consideradas individualmente o de manera casuística.

3

En aquellos formatos cuya actualización es responsabilidad de una sola de las áreas o unidades administrativas, las leyendas o notas que incorpore dicha área para explicar la inaplicabilidad del formato, o bien, la falta de la información durante un periodo determinado, se publicarán a nombre del IEEM.

Por el contrario, en los formatos de las obligaciones de transparencia en los que dos o más áreas sean responsables de publicar la información, el área que no la genere, administre o posea durante un periodo determinado, se abstendrá de incorporar en IPOMEX una nota que aluda únicamente a ella misma. En estos casos, dicha área informará de forma expresa y clara a la Unidad de Transparencia, en respuesta al requerimiento mensual de actualización enviado por esta última, que no generó, administró o poseyó la información de que se trate durante el periodo respectivo.

II. Brevedad. Las leyendas o notas únicamente deben contener los elementos indispensables para cumplir con su objetivo, redactados de forma sintética, concisa y con la menor extensión posible.

III. Claridad. Implica la utilización de un lenguaje ciudadano, sencillo, directo, el cual emplea palabras de uso cotidiano y evita el uso de tecnicismos que no resulten indispensables, de tal forma que puede ser comprendido por cualquier persona.

Para cumplir con el requisito de claridad, las leyendas y notas que se publiquen en IPOMEX también deberán respetar las reglas ortográficas y gramaticales y cuidar la redacción empleada.

IV. Especificidad. Quiere decir que una leyenda o nota debe enfocarse y circunscribirse a la información relativa a determinado formato de las obligaciones de transparencia, criterio o periodo, según corresponda, explicando la situación concreta en que se encuentra esa información respecto de su publicación o actualización, de acuerdo con sus características particulares, las disposiciones que la regulan y cualquier otra circunstancia de hecho o de Derecho, relacionada directamente con la generación, administración, posesión o resguardo de dicha información.

Las leyendas o notas deben indicar expresamente y con toda claridad, el formato, criterio o periodo al cual se refieren, según corresponda.

Se considera que una leyenda o nota incumple el requisito de especificidad, entre otros casos, cuando aduce razones genéricas o abstractas para justificar la falta de la información o la forma en que ésta se publique; también cuando aluda a información de diferente índole, cuya falta no pueda explicarse satisfactoriamente aduciendo las mismas razones, motivos o causas.

Sin embargo, en tratándose de las notas referentes a los criterios ordenados por los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales, podrán reunirse dos o más de esos criterios en una sola nota, cuando dichos criterios aludan a información de la misma naturaleza, cuya falta de publicación, o bien, cualquier aclaración necesaria, pueda explicarse, con un grado suficiente de certeza, aduciendo las mismas razones o circunstancias.

V. Fundamentación. Las leyendas o notas deben indicar los preceptos conforme a los cuales se justifique la falta de la información o cualquier aclaración necesaria sobre la información publicada.

Deberán citarse, con la mayor precisión posible, los artículos y, en su caso, párrafos, fracciones e incisos aplicables.

Para el caso de las leyendas o notas que expliquen la falta de la información relativa a algún formato, periodo o criterio, podrán invocarse los preceptos que regulen la generación de dicha información, su tema, contenido o características; los procedimientos, actividades o actos con los cuales se relacione o, en su caso, aquellos que establezcan la naturaleza, fines, funciones, atribuciones y facultades del sujeto obligado, con la mayor exactitud posible.

Deberá evitarse la cita exclusiva de los preceptos de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales, que aludan a la publicación de la información.

VI. Motivación. Es la mención de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que explican la falta de la información o cualquier aclaración necesaria sobre la información publicada, las cuales deben justificarse de conformidad con la fundamentación señalada en la propia leyenda o nota.

VII. Actualización. Las leyendas o notas que se publiquen o actualicen deben observar estrictamente a los periodos de actualización y conservación de la información relativa a la obligación de transparencia de que se trate, contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales, según corresponda.

En mérito a ello, dichas leyendas o notas deberán indicar correctamente el periodo que reportan, conforme a lo ordenado en los citados Lineamientos.

VIII. Utilización del lenguaje incluyente. El lenguaje empleado en la redacción de las leyendas y notas que se publiquen en IPOMEX, deberán coadyuvar en que sean nombradas, visibilizadas y reconocidas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como en que se fomente su participación en el espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Ciudadano e Incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.

5

4. Tipos de leyendas y notas, de acuerdo con su objetivo. Las leyendas o notas que se publiquen en IPOMEX tendrán por objeto justificar o explicar la inaplicabilidad de una fracción o formato, la falta de la información en algún periodo determinado, la falta de la información relativa a uno o más Criterios específicos o realizar cualquier aclaración o explicación necesaria sobre la información publicada.

5. Leyendas que explican la inaplicabilidad de una fracción o formato. Las leyendas relativas a la inaplicabilidad de una fracción o formato, se publicarán cuando la información respectiva no se genere ni haya de generarse en ningún momento, de acuerdo con la naturaleza, fines, funciones, atribuciones, facultades, competencias y responsabilidades del IEEM, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como lo consignado en su Tabla de Aplicabilidad.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y las leyendas bajo análisis, se considerará que una fracción o formato no es aplicable al IEEM, únicamente cuando así lo confirme la Tabla de Aplicabilidad de dicho sujeto obligado. La mención de la referida Tabla de Aplicabilidad deberá incluirse dentro de la fundamentación y motivación de la leyenda respectiva, la cual deberá observar lo indicado en la Recomendación 3.

6. Notas relativas a la falta de la información en un periodo determinado. Las notas sobre la falta de la información en cierto periodo, se publicarán cuando no se haya generado, administrado o poseído la información de uno de los formatos de las obligaciones

de transparencia durante un periodo determinado de tiempo, de acuerdo con los periodos de actualización y conservación de la información previstos en los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales.

Este tipo de notas se publicarán en un registro de IPOMEX destinado únicamente para tal efecto, en el cual se harán constar, dentro de los campos correspondientes, el Ejercicio y Periodo que se reporten, conforme a los referidos periodos de actualización y conservación de la información; asimismo, dentro del catálogo del campo destinado al Criterio “Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información”, se seleccionará la denominación del área o unidad administrativa que publique la nota y, finalmente, en el campo relativo al Criterio denominado “Nota”, se escribirá el texto de la nota propiamente dicha, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Recomendación 3.

En presencia de las notas bajo análisis, deberá evitarse la publicación de información en campos distintos de los señalados en el párrafo anterior. En su caso, se explicará lo conducente mediante una nota.

7. Notas sobre la falta de la información relativa a Criterios específicos. En aquellos casos en que, en un periodo determinado, se haya generado, administrado o poseído la información relativa a un formato de las obligaciones de transparencia, pero no se cuente con ciertos datos o documentos específicos ordenados por uno o más de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales, se publicará la información disponible y se incorporarán las notas necesarias para explicar la información faltante, mismas que deberán identificar los Criterios respectivos y redactarse conforme a la Recomendación 3.

6

Todos y cada uno de los criterios ordenados por los citados Lineamientos, debe contar con la información respectiva, o bien, con una nota que justifique o explique la falta de dicha información.

Las notas analizadas en la presente Recomendación, se publicarán en el registro correspondiente, dentro del campo destinado al Criterio “Nota”.

8. Notas aclaratorias sobre la información publicada. Con base en los lineamientos Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y Primero de los Lineamientos estatales, los criterios establecidos en dichos ordenamientos son de observancia obligatoria para el IEEM, al publicar y actualizar la información relativa a sus obligaciones de transparencia. En este sentido, se considera que dichos criterios se infringen no sólo por la omisión injustificada de publicar la información que ordenan, sino también por la publicación de información distinta, máxime que la propia normatividad de transparencia contempla procedimientos para la publicación de información adicional a las referidas obligaciones de transparencia, los cuales se prevén en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas

de transparencia proactiva, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, así como en las Políticas de Transparencia Proactiva, aprobadas por el INFOEM.

Sin embargo, cuando sea necesario incluir alguna aclaración sobre la información publicada en cumplimiento de uno o más de los multicitados criterios, se publicarán las notas respectivas, mismas que deberán observar los requisitos señalados en la Recomendación 3.

A manera de ejemplo, sin que sea limitativo, se considera como necesaria la publicación de las referidas notas aclaratorias, cuando sirvan para garantizar el cumplimiento de los demás principios y reglas contemplados en la legislación general y local de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales o en los propios Lineamientos Técnicos Generales o los Lineamientos estatales; también, cuando existan limitaciones o inconsistencias en el sistema electrónico a través del cual opera IPOMEX, entre otros casos.